

#831

#174

16 junio/71

Proy. de ley que dispone que ningún Secretario de Embajada entregue copias de las sentencias dictadas en virtud de la Ley No. 142, (Sobre Divorcios) sin que antes se le demuestre que las sumas en divisa, para el procedimiento, haya sido depositada en el Banco Central de la Rep. Dominicana.



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

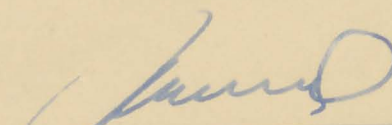
Núm: 18834

17 JUNIO 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Cúmpleme informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se dispone que ningún Secretario de Tribunal entregará a los interesados copias de las - sentencias dictadas en virtud de la Ley No. 142, de fecha 4 de junio de 1971, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso y registrada bajo el No. 174.

Atentamente,

  
Dr. J. Ricardo Ricourt,

Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 18834

17 JUNIO 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Cúmplene informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se dispone que ningún Secretario de Tribunal entregará a los interesados copias de las - sentencias dictadas en virtud de la Ley No. 142, de fecha 4 de junio de 1971, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso y registrada bajo el No. 174.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 18834

17 JUNIO 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Cúmplesme informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se dispone que ningún Secretario de Tribunal entregará a los interesados copias de las - sentencias dictadas en virtud de la Ley No. 142, de fecha 4 de junio de 1971, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso y registrada bajo el No. 174.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.



# EL CONGRESO NACIONAL

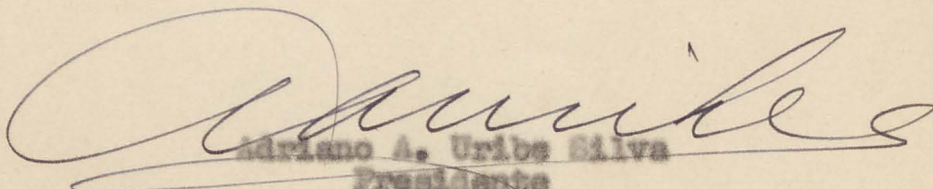
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

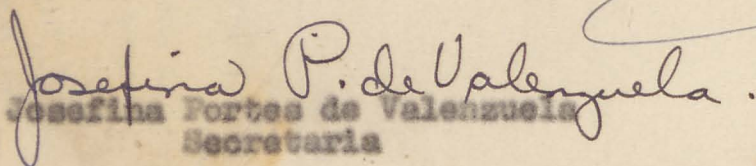
## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

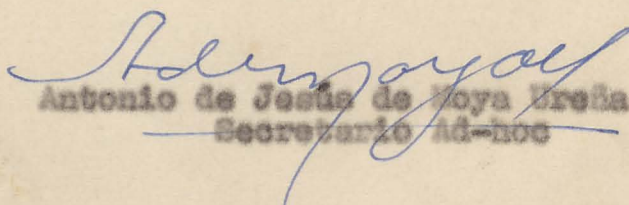
Art. 1.- Ningún Secretario de Tribunal entregará a los interesados copias de las sentencias dictadas en virtud de la ley No. 142, de fecha 4 de junio de 1971, que modifica la Ley No. 1306-bis de Divorcio, sin que antes se le demuestre que cualquier suma utilizada en divisas, para el procedimiento, haya sido depositada en el Banco Central de la República Dominicana, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Art. 2.- Las violaciones a la presente ley serán castigadas con la destitución del funcionario que las infrinja.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

  
Josefina Fortes de Valenzuela  
Secretaria

  
Antonio de Jesús de Noya Ureña  
Secretario Ad-hoc

EL CONGRESO NACIONAL  
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

1<sup>a</sup>  
LEGISLATURA 1971 DE 1971

REGISTRADA AL No. 10 del libro letra

en el folio No. 10 de los Libros de Leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de 20 hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.  
Santo Domingo de los Ríos, 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000324

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
11 de junio de 1971.

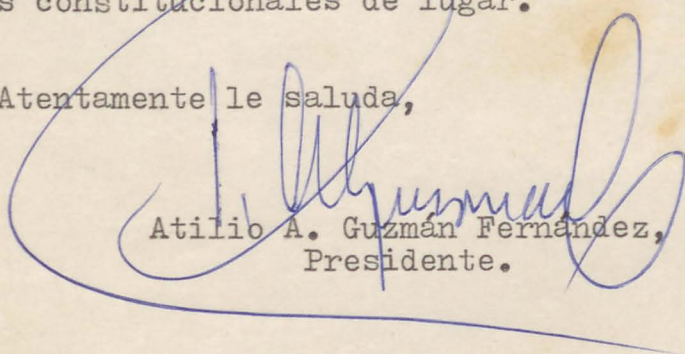
Doctor  
Adriano A. Uribe Slva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.588 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que dispone que ningún Secretario de Tribunal entregará a los interesados copias de las sentencias dictadas en virtud de la Ley No.141, de fecha 4 de junio de 1971, que modifica la Ley No.1306-bis de Divorcio, sin que antes se le demuestre que cualquier suma utilizada en divisas, para el procedimiento, haya sido depositada en el Banco Central de la República Dominicana.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

ERM:  
RMS/aprm.

000324

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
11 de junio de 1971.

Doctor  
Adriano A. Uribe Slva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 588 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que dispone que ningún Secretario de Tribunal entregará a los interesados copias de las sentencias dictadas en virtud de la Ley No.141, de fecha 4 de junio de 1971, que modifica la Ley No.1306-bis de Divorcio, sin que antes se le demuestre que cualquier suma utilizada en divisas, para el procedimiento, haya sido depositada en el Banco Central de la República Dominicana.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

ERM:  
RMS/aprm.

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
11 de junio de 1971

00589

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.18303, de fecha 11 de junio en curso, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley que dicta disposiciones tendentes a asegurar que todo ingreso al país deddivisas, como consecuencia de la re cién promulgada ley No.142, de fecha 4 de junio de 1971, que mo difica la ley No.1306-bis de Divorcio, sea depositado en el Ban co Central de la República Dominicana.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de es ta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cá ma ra de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida considera -  
ción, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado

ia.

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
11 de junio de 1971

00588

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se dictan disposiciones tendentes a asegurar que todo ingreso al país de divisas, como consecuencia de la recién promulgada ley No.142, de fecha 4 de junio de 1971, que modifica la ley No.1306-bis de Divorcio, sea depositado en el Banco Central de la República Dominicana.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado

ia.



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18303 Santo Domingo de Guzmán, D.N.

11 JUNIO 1971

Al Presidente  
del Senado,  
C i u d a d, -

Señor Presidente:

Con el objeto de asegurar que todo ingreso al país de divisas, como consecuencia de la recién promulgada Ley No.142, de fecha 4 de junio de 1971, que modifica la Ley No.1306-bis de Divorcio, sea depositado en el Banco Central de la República Dominicana, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes al respecto, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de esa alta Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se dictan disposiciones tendentes a hacer efectivo el

.../

*Apudado  
11 de junio / 71*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

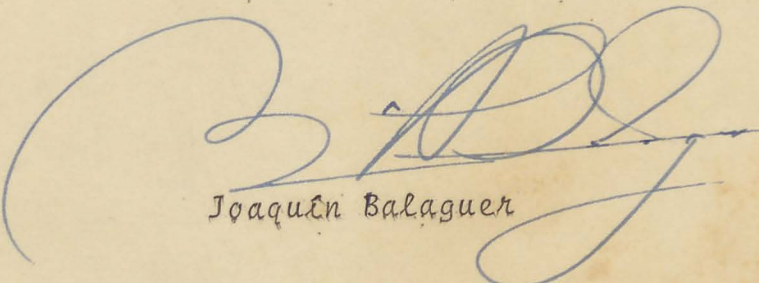
---

- 2 -

cumplimiento de las leyes que rigen la materia.

Espero, pues, que los señores legisladores, en consideración a la importancia del proyecto de ley que someto a su decisión, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Ningún Secretario de Tribunal entregará a los interesados copias de las sentencias dictadas en virtud de la Ley No. 142, de fecha 4 de junio de 1971, que modifica la Ley No. 1306-bis de Divorcio, sin que antes se le demuestre que cualquier suma utilizada en divisas, para el procedimiento, haya sido depositada en el Banco Central de la República Dominicana, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Art. 2.- Las violaciones a la presente ley serán castigadas con la destitución del funcionario que las infrinja.

DADA, etc.....